

# Compromiso <sup>con el</sup> Cuidado y protección de los Derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes





# **Compromiso** <sup>con</sup> **Cuidado y protección** <sup>el</sup> de los Derechos de los **Niños, Niñas, y Adolescentes**

**La**  **Salle**  
Distrito de Bogotá



# **Compromiso** <sup>con</sup> **el** **Cuidado y protección** de los Derechos de los **Niños, Niñas, y Adolescentes**

**Diagramación y Diseño**

Servicio de Comunicaciones y Publicaciones

**Congregación de los Hermanos  
de las Escuelas Cristianas**



Bogotá, 2018.



# COMPROMISO DEL DISTRITO LASALLISTA DE BOGOTÁ CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES<sup>1</sup>

Los Hermanos de las Escuelas Cristianas, desde su Fundación, se han comprometido en la educación de la niñez y la juventud y, por consiguiente, a velar por su cuidado. Desde el Capítulo General del año 2000, el Instituto se siente urgido a diseñar modos claros de actuación que sean conocidos por todos. De la misma manera, la Iglesia, con claridad meridiana, ha hecho explícito y ha ordenado a las Congregaciones Religiosas y a todas las entidades eclesiales a promover y defender los Derechos de la niñez y la juventud, lo cual implica decisiones pastorales y normatividades claras para defenderlos y protegerlos.

## 1. Compromiso con los derechos de las niñas, los niños, y adolescentes

### 1.1. Consideraciones generales

La Salle, por tradición, carisma y opción, asume la promoción de los derechos, y protección y cuidado niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las diversas situaciones de riesgo en que pueda verse inmerso y que puedan generarle diferentes tipos de maltrato: físico, psíquico, sexual, de desatención, a la vez que procura mejorar la coordinación de todas las instituciones y favorecer que las actuaciones que se lleven a cabo dichas personas sean las sean las estrictamente necesarias.

Por eso, la promoción y protección de estos derechos deben pasar, necesariamente, no sólo por coordinar las actuaciones a fin de conseguir un adecuado seguimiento del posible afectado y aligerarle el impacto ocasionado cuando la situación de agresión ya se ha producido, sino que también, en una fase anterior, promover dichos derechos, y prevenir y detectar precozmente los riesgos y, en una posterior, también por conseguir un adecuado seguimiento.

---

<sup>1</sup> *El presente texto se inspira en los trabajos que sobre el tema adelantaron las Comisiones de Formación de los Distritos de Bogotá y Medellín, los Protocolos de los Distritos Lasallistas de Argentina-Paraguay y Norandino. Agradecimiento por su autorización para usar los Textos como base de este Documento.*

## 1.2 Criterios básicos de actuación:

- a. Justicia para todos, en el entendido de que La Salle educa en y para la justicia.
- b. Misericordia como ambiente en el que el desarrollo de las personas es posible.
- c. Consciencia de nuestra responsabilidad de cuidado sobre los niños, niñas y adolescentes y sus derechos.
- d. Consciencia del lugar de responsabilidad que tenemos como Distrito sobre los adultos que prestan servicios en nuestras obras y comunidades. Por tanto, se deben desarrollar políticas institucionales que tengan como objetivo el cuidado comunitario.
- e. Consciencia de la necesidad de formación del personal institucional.<sup>2</sup>

## 1.3. Los derechos del niño y el pacto regional lasallista por la infancia y la juventud en nuestro Distrito

Las escuelas junto a instituciones de niñez, la justicia, los centros de salud y las organizaciones sociales conforman ese sistema. Los docentes como funcionarios dependientes de la institución asumen la obligación de velar por la protección de los derechos de la niñez y juventud, realizando las denuncias cuando algunos de los derechos de los niños a su cargo se vean vulnerados o cuando haya sospecha de su vulneración. La sola sospecha de vulneración de un derecho es condición suficiente para intervenir como adulto, en este caso docentes o directivos, realizando la denuncia ante la autoridad de aplicación que corresponda o ante la justicia, siempre con previa intervención de los directivos y responsables de la obra en la que prestan servicio.

Asimismo, cuando se considere que se están afectando derechos de adultos y de la niñez y juventud en una situación, siempre priman los de los menores. Es decir, siempre debe prevalecer el respeto por los derechos de niños, niñas o adolescentes sobre los derechos de los demás.

Bajo este paradigma, cuando hablamos de “promoción” hacemos alusión a lo que buscamos suceda en nuestras Obras, en este caso, en la

---

<sup>2</sup> La Ley 1620 de 2013. “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia escolar”. Ver: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322721.html>.

relación con otros, en el cuidado; a diferencia de la prevención, que se refiere a aquello que debemos hacer para evitar lo que no deseamos que suceda. Al hablar de promoción buscamos diseñar políticas, estrategias, dispositivos, equipos, proyectos y acciones que desarrollen aprendizajes en torno a aquellos valores que queremos favorecer.

#### 1.4. Hablar de lógicas de Promoción y cuidado implica hacernos ciertas preguntas, entre otras:

- a. ¿Qué condiciones ofrece la escuela para que niños, niñas y adolescentes construyan identidades que no generen manifestaciones de maltrato hacia sus compañeros?
- b. ¿Qué condiciones se brindan en la escuela para que los niños, niñas y adolescentes puedan allí sentirse valorados en su singularidad por las personas adultas y, a la vez, por sus mismos pares?
- c. ¿Qué escenas escolares requieren de la intervención del docente y se deben tener en cuenta en las estrategias de prevención y cuidado?
- d. ¿Qué propuestas de acuerdos institucionales se llevan adelante en la comunidad educativa?
- e. ¿Qué espacio existe para participar en la construcción de los acuerdos?
- f. ¿Qué discursos y prácticas institucionales posibilitan la toma de posición respecto del rechazo a las acciones violentas; y la empatía y solidaridad respecto de quien sufre alguna agresión?
- g. ¿Qué dispositivos de inclusión de niños, niñas y adolescentes se ponen en juego en la escuela?
- h. ¿Qué vínculos con las familias y la comunidad local construye la escuela?
- i. ¿Qué instancias o propuestas ayudan a la formación de estudiantes que puedan ir progresivamente haciéndose cargo de sus obligaciones?
- j. ¿Cómo generar en las instituciones educativas Lasallistas proyectos transversales que promuevan la ÉTICA DEL CUIDADO como posibilitadora de la sana convivencia?

## 1.5. Juntos por la dignidad de cada niño, niña y adolescente

El discurso y la acción a favor de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes no puede volverse abstracto. Es el ejercicio de nuestra convicción de que cada uno de ellos es irrepetible, inintercambiable, singular.

La fe católica ha confesado siempre la dignidad de la persona en ese parentesco radical con Dios. El hombre es imagen de Dios. Nuestra acción de promoción y defensa de los derechos de la niñez es confesión activa de esta fe en nuestras sociedades secularizadas que amenazan con instrumentalizar a las personas. Nosotros decimos no a cualquier discurso o acción que no considere a cada persona, sin importar su condición, como un fin, como un ser amado por Dios hasta el extremo en Jesucristo. Cada rostro humano es transparencia de Dios.

El rostro de cada niña, de cada niño, de cada adolescente nos reclama: “no me agredas”, “no me mates”, “¡ámame!”, “cuídame”. Cada rostro humano es no sólo transparencia de Dios, Aquél en quien arraiga nuestra existencia, es también transparencia de nuestra propia realidad. El rostro del otro, sobre todo si es vulnerable, nos refleja nuestra propia condición y nos reclama. Cada rostro humano, también, es transparencia de la humanidad.

La promoción y defensa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes es siempre una ocupación por los derechos de otros considerados absolutos.

Desde nuestra mirada de fe, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención de los Derechos de los Niños de 1989 son recibidos como llamadas de Dios para nuestro empeño en el cuidado, prevención y defensa de la niñez y juventud.

- a. Llamada, porque Dios nos revela su rostro salvador, sobre todo en los niños, niñas y adolescentes.
- b. Llamada que suscita la fantasía creadora de un futuro más cercano al Reino.
- c. Llamada que nos llama a una conversión interior que se manifieste en compromiso personal, político y social.
- d. Llamada que nos lleve a encontrar al Dios Trinidad que lucha apasionadamente por las personas y su mundo, codo a codo con

- todos aquellos que luchan apasionadamente por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- e. Llamada en la que podemos encontrarnos fraternalmente con otras personas, creyentes o no.
  - f. Llamada que puede involucrar conflicto y dolor, como es toda llamada que hace eco del mensaje del evangelio de Jesucristo.

## 1.6. Acciones de promoción y cuidado

Al hablar de promoción buscamos diseñar estrategias, dispositivos, proyectos, acciones que desarrollen aprendizajes en torno a aquellos valores que queremos favorecer. Entre tantas acciones, nuestro Distrito se compromete a ejecutar las siguientes:

- a. Redactar Manuales de Convivencia Institucionales que incluyan la perspectiva de derechos y los marcos conceptuales desarrollados en el presente Documento, y de las reglamentaciones jurisdiccionales en torno a la convivencia escolar.
- b. Dotar, de acuerdo con el proyecto educativo de la Obra, de los servicios de acompañamiento e intervención necesarios para colaborar en la estructuración de un ambiente de convivencia evangélico.
- c. Desarrollar itinerarios formativos para docentes y familias en torno al cuidado comunitario y la promoción de los derechos de la niñez y la juventud.
- d. Promover y favorecer la creación y/o profundización de espacios de participación estudiantil garantizando el acompañamiento adulto, los espacios y los tiempos necesarios.
- e. Generar proyectos de formación para la vida afectiva y la sexualidad destinados a niños, niñas, y adolescentes, y sus familias.
- f. Inscribir a la obra en las redes comunitarias locales preexistentes o dar inicio a la conformación de las mismas de modo de articular con otros actores respuestas a la vulneración de derechos de la niñez y la juventud.
- g. Promover entre los actores institucionales, la lectura y reflexión de este documento, junto a los vigentes a nivel nacional y jurisdiccional, de modo que las respuestas y modos de acción institucionales se ajusten a los mismos.
- h. Evitar la estigmatización de niños, niñas y adolescentes que pueden haber sido destinatarios o provocadores de situaciones

de violencia o de vulneración de derechos, cuidando su intimidad e identidad.

- i. Velar por el cumplimiento de los protocolos que por Decreto 1965 de 2013 deben implementarse en nuestras instituciones.

## 1.7. Acciones permanentes

### 1.7.1 En toda actuación se pretenderá:

- a. Velar para que los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes ocupen un lugar primordial.
- b. Reconocer el principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
- c. Reconocer el derecho al debido proceso.
- d. Tener en cuenta la existencia de diversos marcos regulatorios, civil y canónico.
- e. Reconocer las propias limitaciones para detectar casos de violencia o abuso que requieren una detección por parte de profesionales de la salud sean médicos clínicos, pediatras, psicólogos o psiquiatras. (Cfr. Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y protocolos).
- f. Tener presente la obligación de comunicar a los directivos y los responsables de recibir denuncias ante la sospecha de vulneración de derechos de la niñez y la juventud, no teniendo la responsabilidad de emitir juicio, ni tener la certeza sobre los hechos. Esto último es responsabilidad de los organismos competentes que deberán investigar.
- g. Atender y sugerir en todos los casos el consejo y el asesoramiento profesional (médico, psicológico, del trabajador social, pastoral, legal...) con prudencia y efectividad.

### 1.7.2 En las obras educativas será obligatorio implementar, entre otras, las siguientes medidas de prevención:

- a. Que las actividades se desarrollen en espacios intercomunicados, y que admitan la visión desde el exterior o puedan permanecer abiertos.
- b. Contar con el personal necesario para acompañar el desarrollo de actividades fuera del aula con participación de niños, niñas y adolescentes, lo mismo que adultos y docentes.
- c. Supervisar debidamente las actividades del cuerpo de profesores, auxiliares, personal de apoyo y alumnos mayores, para que la relación mantenida con los niños, niñas y adolescentes –que

suele ser de cercanía–, no llegue a confundir el rol de educador con el de “amigo” o “par”. A ellos se les ofrecerá de modo permanente un entrenamiento formativo específico. La Salle siempre ha hablado “de los hermanos mayores” que cuidarán solícitamente de la niñez a ellos confiados y a quienes tienen la obligación de proteger y cuidar. En este contexto, en ninguna actividad escolar o extraescolar se permitirá la ingesta de licor o sustancias psicoactivas.

- d. Instruir a los adultos de la Comunidad Educativa para evitar contactos físicos con los niños, niñas y adolescentes fuera del ámbito escolar. Sobre este particular se deberá prestar suma atención a la comunicación con dependientes mediante teléfonos, cartas, foros de internet, redes sociales y otros encuentros virtuales que no sean en espacios institucionales creados con fines pedagógicos autorizados y supervisados por los directivos y con la anuencia de los padres. De la misma manera, se deberá notificar al personal la prohibición de admitir estudiantes menores de edad como relaciones en las redes sociales y la necesidad de contar con el permiso escrito de los padres/tutores de los estudiantes para divulgar imágenes suyas en las publicaciones institucionales.
- e. El personal deberá tener presente la importancia de preservar una distancia apropiada, atento a no generar situaciones emocionales que puedan provocar o hacer suponer contactos no deseados. A su vez, velará para que su conducta, sobre todo en los contactos físicos, sea siempre prudente y medida, en contexto pedagógico y de cuidado, evitando ambigüedades.
- f. Enseñar a los estudiantes a usar bien los útiles, especialmente los punzocortantes (tijeras, punzones, compases, trinchetes y otros elementos que hagan daño), en relación con el cuidado de sí mismo y de los otros.
- g. Generar condiciones para que la escuela ayude a desplegar en los niños, niñas, y adolescentes el cuidado de sí mismos y de los otros, con el propósito de atender situaciones singulares de riesgo, alto sufrimiento psíquico, entre ellas, el suicidio adolescente.
- h. Como parte del proceso de formación continua del personal, se realizarán jornadas de trabajo con profesionales en la materia para interiorizar a la comunidad educativa de los riesgos asociados a estas conductas. En el país existen distintos organismos que se ocupan de la materia, tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, y la Policía de

Infancia y Adolescencia que pueden apoyar, informar y capacitar en estos importantes temas.

- i. Participar de redes de instituciones u organismos gubernamentales y municipales de referentes necesarios para establecer la comunicación cada vez que se requiera.
- j. Identificar los aspectos débiles de la preparación, organización e infraestructura institucional y poner en práctica estrategias de mejoramiento y refuerzo.
- k. Indicar a Hermanos, seglares y sacerdotes que toda orientación, dirección espiritual, tutoría, preparación de sacramentos, charlas personales, confesiones propias del sacramento de la reconciliación deben hacerse en privado, pero en ambientes abiertos, a la vista, y siempre anunciarse a las autoridades del Centro educativo.

## 1.8. En las Comunidades de Hermanos

- a. La admisión de los Candidatos a las Casas de Formación Inicial incluirá, durante el Proceso de Acompañamiento, un examen psicológico que pueda advertir sobre posibles problemas de personalidad expresados por proclividad a perversiones sexuales, o problemas de abuso, acoso, violencia, o cualquier dependencia o desorden, o actitudes suicidas. Esto será causa de no admisión.
- b. Se exigirá un certificado de buena conducta policial o certificado de antecedentes. El haber cometido abusos con niños, niñas o adolescentes o haber tenido problemas de violencia serán causa de no admisión.
- c. La formación afectiva será de atención continua, lo mismo que el acompañamiento espiritual y psicológico.

## 1.9. Acciones de intervención

1. Existen en Colombia normativas que regulan la actuación de los actores educativos frente a estas situaciones, como la Ley 1146 de Julio 10 de 2007, el Código de Infancia y Adolescencia, y otras normas sobre el asunto. Este Documento es complemento de las mismas, y pretende reforzarlas y explicitar lo que interesa salvaguardar para el personal, para los niños, niñas y adolescentes y para la institución.
2. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa de toda Obra La-sallista del Distrito que sospeche o reciba una queja o reclamo de

terceros o del posible afectado de algún maltrato, abuso sexual, físico o psicológico, y cuya víctima o maltratador/a pertenece a dicha Comunidad Educativa, lo pondrá en conocimiento del Rector, quien es la persona, por excelencia, encargada de velar y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de dicha Institución Educativa. En todo caso, se seguirán los protocolos de ley establecidos en el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y las normas que lo complementen o sustituyan (Ver: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-328630.html>)

3. El acto de exposición o queja tiene como objetivo detener la vulneración de derechos que pudiera estar sufriendo el niño o la niña o tomar las acciones internas y externas correspondientes. Cuando la situación es grave y grande para el posible afectado, en los términos de ley la denuncia judicial será estrategia de intervención necesaria. Es importante saber que la exposición o denuncia debe hacerse en forma simultánea ante las autoridades competentes.
4. Ante la posibilidad de una contradenuncia, es importante recordar, en función del cuidado de la persona adulta denunciante, que no se pueden ejercer acciones legales sobre alguien por hacer aquello a lo que está obligado jurídicamente. Esto se aplica en el caso del docente que interviene cuando una niña, un niño o adolescente está sufriendo vulneración de sus derechos.

## 2. Protocolo ante el acoso y abuso sexual

### 2.1. Consideraciones sobre el acoso y abuso sexual

La explotación sexual, la prostitución y el abuso sexual son una realidad que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes. Las estadísticas señalan, que generalmente el agresor es familiar del agredido, es decir, que pertenece a su entorno y entonces encontramos, en primer lugar, al padre biológico o al padrastro y, después, otros conocidos como maestros, vecinos, amigos, etc. Un gran porcentaje de las personas que cometen abuso sexual son del sexo masculino, de todas las profesiones, con preparación académica o sin ella. Los encuentros sexuales entre adultos y niños, niñas y adolescentes son de una gama muy amplia, y su razón principal está basada en el interés erótico de algunos adultos de experimentar sexualmente con este tipo de personas que tienen bajo su total dominio por su minoría de edad, utilizando para esos fines la amenaza verbal, psicológica y física, o cualquier otra condición de superioridad.

Con respecto a la edad de las víctimas, la mayoría de los casos se presentan con adolescentes, es decir, mayores de doce años, aunque no se descarta que el abuso sea perpetrado igualmente en contra de niños, niñas y adolescentes.

Las estadísticas también nos indican de manera alarmante que los casos de abuso sexual, que anteriormente se veían mayoritariamente en los sectores de menos recursos económicos, debido principalmente a la falta de preparación académica de los más desposeídos, a la falta de valores morales, a la impunidad derivada de una muy escasa intervención efectiva por parte del Estado, al hacinamiento y a la promiscuidad en que lamentablemente vive un gran número de nuestra población, ha ido incrementándose en los demás sectores de la sociedad y en mayor número.

Durante los últimos años, se han ido acrecentando el consumo abusivo de bebidas alcohólicas en nuestra población juvenil e igualmente el de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las cuales, a pesar de las restricciones legales, son fáciles de obtener, para ellos. El surgimiento de las fiestas o “rumbas”, especie de bacanales que se materializan en las esferas sociales más altas de la sociedad donde se consumen bebidas alcohólicas de todo tipo, conjuntamente con alucinógenos de alta potencia como cocaína, heroína, éxtasis, entre otros; son sitios donde el abuso sexual contra adolescentes es muy propicio. En todas las esferas sociales hoy es de público conocimiento que el tráfico y el consumo de drogas son igualmente alarmantes, por lo cual urge una intervención directa de todos los actores sociales en aplicación del principio de corresponsabilidad.

## 2.2. Definiciones Básicas:

Para la aplicación del presente Protocolo se atenderá a las siguientes definiciones:

- a. Abuso sexual:** Es todo acto violento o no, realizado por una persona de cualquier edad que usa su poder sobre un niño, niña o adolescente para someterlo, seducirlo, utilizarlo o sobornarlo para satisfacerse sexualmente, como también cualquier acto de corrupción sexual.
- b. Acoso sexual:** Viene dado por la persecución con empeño, realizada por una persona de cualquier edad, prevalido de cualquier condición de superioridad, a un niño, niña o adolescente,

con intención de conseguir un favor sexual para sí o para un tercero. Si se concreta el acto sexual, el acoso se convierte en abuso sexual; puede desarrollarse no solamente en el ámbito familiar, sino que se extiende a los ámbitos escolares, laborales, etc. según sea el caso.

- c. Actos lascivos:** Se refieren a todas las caricias, manifestaciones físicas o tocamientos inadecuados infringidos al afectado.
- d. Acto sexual:** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal.
- e. Efebofilia:** Es un término técnico que se usa para describir la conducta de una persona que es atraída, no hacia niños pre-púberes, sino hacia adolescentes.
- f. Estupro.** La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.
- g. Explotación sexual:** Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de otra persona.
- h. Incesto:** Consiste en la actividad sexual física entre miembros de la misma familia (entre un niño, niña o adolescente, con su padre/madre; padrastro/madrastra; padre adoptivo/madre adoptiva).
- i. Maltrato:** Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado.
- j. Pederastia:** Este término se usa para designar cualquier acto sexual con un niño.
- k. Pedofilia:** Es la atracción sexual que una persona adulta siente por los niños y niñas.
- l. Violación:** Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.
- m. Proxenetismo:** Inducción a la prostitución o Práctica que consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona.

### 2.3. La Legislación

Tanto el abuso como el acoso sexual son penalizados por la legislación internacional y nacional, y agravados por la edad de la víctima cuando

es menor de 14 años y por la condición de superioridad del agente, originados en cualquier razón.

### **2.3.1. Sobre la Convención de los Derechos del Niño**

Colombia, como país miembro de la organización de Naciones Unidas y en armonía con sus políticas sobre derechos humanos, ha suscrito la Convención de los Derechos del Niño, convención a la cual se le da completa validez y aplicabilidad dentro de la Congregación de las Escuelas Cristianas en éste su Distrito Lasallista de Bogotá; en tal sentido prescribe articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo referencia al tema del abuso sexual, en el numeral 1º del Artículo 19:

*“Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo” (sic).*

### **2.3.2. Sobre las disposiciones de orden Constitucional**

La Constitución de la República de Colombia señala en su artículo 44º lo siguiente:

*“Art. 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...”*

### 2.3.3. Sobre las principales disposiciones legales en Colombia.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece:

...“Art. 18. *Derecho a la Integridad Personal.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

*Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona...*” (Ver: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006\\_pr004.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006_pr004.htm))

La Ley 1236 de Julio 23 DE 2008, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual en Colombia sobre Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales” define, desarrolla y establece las penas, en sus diferentes Capítulos, de las conductas relacionadas con estos delitos. Así, el Capítulo Primero, trata “de la violación”; el Capítulo Segundo, “de los actos sexuales abusivos”; el Capítulo Tercero, “de las disposiciones comunes” como la agravación punitiva en los delitos sexuales por razones de edad o existencia de embarazo; y, finalmente, el Capítulo Cuarto, desarrolla extensamente el tema “del proxenetismo”. Ver: <http://smartleges.com/es/biblioteca-de-leyes/ley-1236-de-2008-ley-por-medio-de-la-cual-se-modifican-algunos-articulos-del-codigo-penal-relativos-a-delitos-de-abuso-sexual/2006440>

Los delitos sexuales tipificados en El Sistema Penal colombiano pueden ser perseguidos a partir de una denuncia formal o de manera oficiosa por la institución de la Fiscalía competente; lo anterior en protección de los derechos fundamentales del niño y del adolescente. Como se observa, son de obligatoria denuncia para hechos de proxenetismo explotación sexual cuando el ofendido o víctima sea menor de edad.

Dentro de la investigación de la infracción penal corresponderá establecer las responsabilidades a que haya lugar y solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales respectivos la pena que amerite el autor, de acuerdo con el hecho punible legalmente demostrado.

De igual manera se asumirá la protección de la víctima de conformidad con lo establecido en los artículos referentes a la protección y restablecimiento de derechos, los cuales son aplicados de manera específica en cada país según su desarrollo legal y jurisprudencial.

Adicionalmente, se garantizará el derecho al debido proceso, por ser un derecho trasversal consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia.

## 2.4. Promoción y Prevención

Lo trascendental no es convertirse en expertos en detección y denuncia de casos de abuso o acoso sexual sino tomar medidas para prevenir hechos de esta naturaleza, los cuales pueden truncar de manera definitiva la existencia de una persona. En el caso de los niños, niñas o adolescentes, quienes están en condiciones especiales de desarrollo, hay que tener especial cuidado, pues si son víctimas de este tipo de delitos, los daños que se le producen si el problema no se ataca con la prontitud debida, pueden ser irreparables.

Sin duda alguna, la prevención y el cuidado son las más eficaces y sanas políticas para evitar la criminalidad e impedir el surgimiento y reiteración de conductas delictuosas. Se deben crear lineamientos propios, que se adapten a cada realidad, para preservar la integridad física, moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en los institutos de enseñanza. Por ello hay que fomentar, además de líneas de acción, conciencia de la problemática. No sólo se debe ilustrar a los docentes sobre este problema latente en nuestra sociedad, sino que las propias víctimas deben conocer a lo que se exponen.

Para prevenir se deberá:

- a. Hablar claro con nuestros niños, niñas y adolescentes sin tabúes ni prejuicios; rompamos el silencio y que la conversación la acompañe la virtud de la prudencia y, en especial, sobre la edad de los menores y el respeto por su integridad física.

- b. Ofrecerles formación para la afectividad y la sexualidad desde la edad preescolar, en la educación formal y no formal.
- c. Explicarles la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual.
- d. Escuchar sus dudas y responder a sus preguntas con sencillez y serenidad.
- e. Demostrarles confianza para que exista una mejor y mayor comunicación.
- f. Creerles cuando nos comunican que están en riesgo de ser abusados sexualmente.
- g. Realizar encuentros familiares en donde se toquen estas temáticas de autocuidado y corresponsabilidad no solo como definición, sino desde el ámbito legal, ya que de esta manera se genera una mayor consciencia.

La meta debe ser capacitar a las familias, a los docentes, a los niños, niñas y adolescentes para evitar los abusos y, si no se pudieron evitar, hacer frente a sus consecuencias y poner fin a tales prácticas. El compromiso es brindar un futuro mejor y más digno para nuestros niños, niñas y adolescentes.

Además, de la justicia oportuna que debe buscarse en estos casos, es imperativo proporcionar ayuda a los afectados para que superen el trauma que supone un abuso o explotación sexual.

En Colombia existen entidades de carácter público y también privadas que apoyan la prevención del acoso y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Fundación Red de Sanción Social contra el abuso sexual infantil y otras fundaciones, todas ellas dedicadas a luchar contra el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. La Fundación Cumbre Mundial para la Mujer, el Fondo Mundial para la Dignidad del Niño y la Coalición para los Niños y las Niñas, han declarado el 19 de noviembre como el “Día Mundial para la Prevención del Abuso sexual Infantil”. Además, se cuenta con la UNICEF, organización internacional que promueve la protección de los derechos de los niños en todo el mundo.

De manera adicional se hace muy importante recurrir al acompañamiento psicológico que brindan las autoridades de cada país, ya que la integridad del niño, niña y adolescente en su parte psicológica también debe ser atendida y resguardada.

## 2.5. Detección de conductas de abuso o acoso sexual a los menores

Cada niño, niña o adolescente es una individualidad; sin embargo, hay indicadores que nos dan señales de alerta ante una presunta situación de abuso sexual ante las cuales debemos estar atentos.

### 2.5.1. Indicadores Emocionales:

- a. Frecuente aislamiento
- b. Intranquilidad permanente
- c. En los más pequeños, regresiones e incapacidad para controlar esfínteres
- d. Pérdida de apetito
- e. Llanto continuo
- f. Insomnios, miedos, pesadillas
- g. Temor o rechazo hacia algunas personas que le recuerden a su agresor
- h. Bajo rendimiento escolar
- i. Desconfianza en sí mismo
- j. Agresividad

### 2.5.2. Indicadores Físicos:

- a. Dificultad para sentarse
- b. Hemorragias vaginales o rectales
- c. Ropa interior manchada o rota
- d. Inflamación de los genitales
- e. Secreción vaginal o del pene
- f. Infección en los genitales
- g. Hematomas en el cuerpo, especialmente en los genitales
- h. Dolor, prurito o inflamación genital o rectal
- i. Embarazo

## 2.6. Atención ante un caso de abuso o acoso sexual

1. Si la víctima dice espontáneamente lo que le sucedió es imperante escucharlo, en confidencia y a la vista de otros; pero, sobre todo, tomarlo en serio, pues muy pocas veces se inventan historias de abuso sexual, donde se ve claramente comprometida su moralidad, y donde el agraviado, a pesar de ser la víctima, maneja unos niveles muy altos de culpabilidad.

2. No debe cundir la alarma o sentir vergüenza; de suceder, no debe demostrarse a la víctima pues se sentiría más afectado.
3. Una vez que la víctima se decida a hablar, no hay que presionarla; por el contrario, apoyarla y evitar gestos, preguntas o juicios que la hagan sentirse angustiada o culpable. Hay que animarla y mostrarle confianza para que diga la verdad y hable con libertad. No se la debe juzgar.
4. Solicitar la concurrencia de inmediato del representante legal, padres y si lo autorizan ellos de algún especialista que pueda ayudar a la presunta víctima y a su familia a enfrentar el problema.
5. Preparar a la víctima para esa ayuda. Explicarle que tendrá que conversar con otras personas de lo sucedido.
6. Denunciar, con la urgencia debida, a las autoridades competentes, de acuerdo con los lineamientos del presente Protocolo.
7. Cuando se tenga la sospecha o se corrobore una agresión de tipo sexual, debe practicarse un reconocimiento médico legal a la mayor brevedad posible, a través del Cuerpo Investigativo correspondiente; previo el seguimiento de los anteriores pasos, salvo que se trate de urgencias. En el caso específico de las víctimas menores de edad, el médico debe abstenerse de examinarlo si no se encuentra presente uno de sus padres o el tutor legal; por tanto, hay que prever esa circunstancia.

Con respecto a la denuncia que se debe hacer ante la autoridad competente, hay una serie de señalamientos de orden jurídico.

Al tenerse conocimiento de un caso de abuso sexual, y corroborar quién puede ser el autor, y que el mismo no pertenece al grupo familiar cercano de la víctima (entiéndase sus progenitores o alguien que viva bajo su mismo techo), se debe dar aviso, sin dilación, a sus padres o a quienes ejerzan su representación legal, para que sean ellos, quienes interpongan la denuncia ante el órgano policial competente o den los lineamientos respectivos. El examen médico-legal es importante y no debe dejar de practicarse, así la víctima haya recibido atención medica particular, ya que ésta es la prueba fundamental del hecho, junto con el testimonio del agraviado o agraviada.

Es sumamente relevante la rapidez con que se actúe, de acuerdo con los lineamientos del presente Protocolo, ya que una práctica tardía del mencionado examen provocaría que se pierda la evidencia, no poder demostrar fehacientemente la comisión del presunto delito y que el mismo

quede impune al no poder establecerse el grado de violencia con que actuó el agente, pues es importante que las señales que se reflejan en el cuerpo de la víctima queden registradas por el médico experto, ya que las secuelas de orden psicológico persisten y es mucho más fácil para el Psiquiatra Forense determinarlas con posterioridad. Asimismo, se deberán recoger y levantar por medio de Acta firmada por quienes intervienen en la actuación, aquellas prendas de vestir o prendas íntimas de la víctima que puedan ayudar a la comprobación del hecho punible, bien sea porque las mismas presenten alguna rotura, producto de la violencia del acto, o se encuentren impregnadas con alguna sustancia de naturaleza hemática o seminal u otro tipo de posibles evidencias, para que se les realicen los peritajes respectivos. De lo cual, además, se debe dejar registro fílmico para entregar a las autoridades con el Acta y las respectivas prendas.

Ahora bien, si el presunto agresor está íntimamente ligado a su núcleo familiar, debe actuar la persona que conoce del caso directamente, pues además de la denuncia ante el órgano de policía, debe solicitar, tal y como lo prevé la Legislación, una Medida de Protección para el niño, niña o adolescente ante el órgano competente en cada País, a los fines de que mientras se realiza la investigación, el niño sea resguardado física y moralmente. En caso de flagrancia se procede de inmediato a la presentación del victimario ante las autoridades de policía.

## 2.7. Proceso de Atención a los Victimarios

En el caso que, dentro del ámbito colegial, se sospeche o se compruebe que un Directivo, Docente, Religioso, o un adulto (conocido o no por la víctima), ha incurrido presuntamente en abuso sexual o acoso sexual, en contra de algún alumno o alumna, la postura de quien descubra una situación de esta naturaleza debe estar dirigida en principio a amparar a la víctima y, después, a evitar ahuyentar al autor del hecho con reclamos producto de la indignación o la angustia ante este tipo de hechos. Éstos pueden provocar su huida y que el caso quede impune o se afecte o perjudique al inocente; desconociendo con esto último la presunción de inocencia que asiste a todos los ciudadanos colombianos. Nuevamente, hay que recordar ser muy rápidos y asertivos en las acciones a emprender con vías a poner en conocimiento de los padres y representantes legales y las autoridades los hechos. Realizando las gestiones antes señaladas de acuerdo al presente Protocolos. Bajo ningún concepto, se puede intentar solucionar estos delitos dentro del ámbito escolar; simplemente

de acuerdo con el presente protocolo se toman las acciones prescritas y denuncias si fuere el caso, ante los órganos policiales competentes y, si no lo hacemos de manera inmediata, una vez que hemos sido puestos en conocimiento de un hecho de esta naturaleza, nos convertimos en cómplices del victimario. No deben solucionarse por vías conciliatorias; recordemos siempre que lo que está en riesgo es la integridad moral y psicológica de la víctima y, en muchas oportunidades, lo más importante, su vida.

No obstante, la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, al presentarse una situación de esta naturaleza en cualquiera de sus Centros, sea quien sea el presunto victimario, deberá garantizarle un trato digno y acorde con su condición humana y que serán sus jueces naturales quienes los castigarán por el delito cometido, teniendo como norma la presunción de inocencia de nuestra legislación, que prevé, que cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible, tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme y a no ser perseguido más de una vez por el mismo hecho.

Igualmente, tendrá derecho a tener acceso inmediato a un abogado de confianza y no podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, conforme a las disposiciones legales en materia penal, con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso. No deberá ser sometido ni a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal. La importancia de esto radica en que siempre debemos recurrir a la vía legal y jamás tomar Justicia por nuestras propias manos, ya que no contamos con los mecanismos probatorios que nos permitan establecer responsabilidades, con lo que estaríamos siendo injustos, con la presunta víctima y con el victimario.

En el caso de que el victimario fuese un Hermano, el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas rechaza los hechos materia de denuncia o queja; no se hace solidario con la comisión de cualquiera de estos delitos, pero tampoco ignora su especial condición y la necesidad de acompañarlo legalmente y de ofrecerle, si fuera su interés, ayuda terapéutica profesional adecuada, un acompañamiento fraterno y espiritual conveniente y el apoyo material necesario para que pueda ser acompañado legalmente y ubicarse en un nuevo estado de vida, asegurándole un existir digno.

## 2.8. Acompañamiento Pastoral para las víctimas y su familia

Cuando los profesionales que manejen el caso lo aconsejen, otra medida de importancia que puede tomarse en consideración, una vez conocida la comisión del hecho punible, y para la cual la Congregación debe abocarse a ello una vez ocurrido el hecho, es el acompañamiento Pastoral que pueden recibir las víctimas y su familia. A los Hermanos y a la Congregación les duele en profundidad la herida que lacera a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en su repercusión moral. Las confidencias de los muchachos que han acudido a nosotros y a nuestros docentes en la búsqueda del alivio a su dolor, a su confusión y a su vergüenza, por haber sido objeto de abusos, nos debe mover desde la óptica de la fe a brindarles, casi de manera imperativa un apoyo incondicional y cristiano, pues como Hermanos de La Salle, nuestra vocación no sólo debe llamarnos a dirigir escuelas de calidad tanto en lo académico como en lo profesional, sino procurar el incentivo de los valores cristianos plasmados en el Evangelio con todos los miembros o personas de la Comunidad Educativa.

En el caso de que el presunto victimario fuese un Hermano o un docente de algún Centro bajo la responsabilidad de la Congregación, el Distrito Lasallista de Bogotá ofrecerá a la presunta víctima u ofendido, la ayuda terapéutica profesional adecuada, un acompañamiento fraterno y espiritual conveniente. Debe estar dispuesta a escuchar a las víctimas y a sus familiares y a esforzarse en asistirles espiritual y psicológicamente.

Juan Bautista de La Salle fue un seguidor de Jesucristo, y Jesús siempre se acercó a aquellos que estaban al margen de la sociedad dándoles su preferencia para que los marginados vivieran la experiencia de la liberación. El Santo Fundador inspira a ayudar a los jóvenes a que tomen conciencia de su dignidad y, por ello, los compromisos apostólicos actuales deben diversificarse según las necesidades del Reino de Dios. Nuestra formación religiosa, honrosa a los ojos de Dios, nos hará ser con los afectados por tan lamentables hechos; por lo tanto, debemos responder eficazmente con las orientaciones debidas y el compromiso del acompañamiento necesario.

## 2.9. Relación con los Medios de prensa:

En caso de la ocurrencia o sospecha de alguno de los hechos referidos en el presente protocolo, derivara en la intervención de algún medio de prensa, se recomienda actuar de la siguiente manera:

1. Comunicar, ante el primer contacto, que la institución, a través de sus autoridades, se dirigirá a los medios mediante comunicados de prensa. Solicitar tanto al personal de la Obra o Centro como a las familias que respeten este procedimiento, a fin de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y de obtener la tranquilidad necesaria para actuar en forma adecuada y resolver la situación.
2. Recabar datos del Medio que emite la requisitoria. Siempre debe contarse con apoyo de un abogado antes de emitir comunicados o permisos de ingreso a los colegios o Instituciones lasallistas.
3. Remitir el comunicado a los medios que lo soliciten.
4. Mantener iguales argumentos ante los medios que los dados a la comunidad educativa.
5. Evitar incorporar nombres propios ni difundir la identidad de las personas involucradas en la situación y evitar el contacto de la prensa con ellas, para proteger su identidad y privacidad.
6. En forma breve y clara, informar acerca de los pasos realizados en función de la resolución del problema y las gestiones con personas y organismos que hubieran intervenido, si el abogado o asesor jurídico lo autoriza.
7. Evitar todo comunicado por redes sociales, estas situaciones se manejan prudentemente.
8. No realizar análisis ni comentarios prematuros. No juzgar ni emitir resoluciones o conceptos hasta tanto avance la investigación en torno a los hechos.

### 3. De los Lineamientos para los Religiosos y Presbíteros<sup>3</sup>

En el caso de que algún Hermano de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Bogotá, incurriera en este tipo de hechos, ya explicados anteriormente, en concurrencia con la pena que establece como castigo el Estado en su autonomía legislativa, se le aplicará la siguiente norma:

---

<sup>3</sup> *Congregación para la Doctrina de la Fe - Carta Circular, Cardenal William Levada, Mayo 3, 2011. Ver: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20110503\\_levada-abuso-minori\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_levada-abuso-minori_sp.html) - [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20110503\\_abuso-minori\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html)*

### 3.1. Expulsión inmediata de la casa religiosa

“En caso de grave escándalo exterior o de gravísimo daño inminente para el Instituto, un miembro puede ser inmediatamente expulsado de la casa religiosa por el Superior mayor o, si hay peligro en la tardanza, por el superior local con el consentimiento de su consejo. El Superior mayor, si hay necesidad, entablará el proceso de dimisión que ha de ser instituido a norma del derecho, o remita el asunto a la Santa Sede” sic C/C 703.

### 3.2. Decreto de Dimisión

“El Superior Mayor con su Consejo, el cual, para la validez debe constar al menos de cuatro miembros, procederá colegialmente a examinar con meticulosidad las pruebas, los argumentos y descargos, y emitirá el Decreto de Dimisión, expresando al menos sumariamente, como condición de validez, los motivos de hecho y de derecho, y solicitar su confirmación a la Santa Sede, a la que se enviarán el decreto y todas las actas que precedieron a su promulgación. Igualmente, el Decreto debe señalar, expresamente, el derecho que tiene el dimitido a recurrir, en el lapso de los diez (10) días después de haber sido notificado, a la competente autoridad, y este recurso tendrá efecto suspensivo” sic. CIC 700.

Estas medidas se aplicarán, a todos los Hermanos de la Congregación, sin distinción de temporalidad o perpetuidad en la profesión de los votos, y también sin distinción de edades, dignidades (superior o súbdito), de condiciones, o de méritos antecedentes.

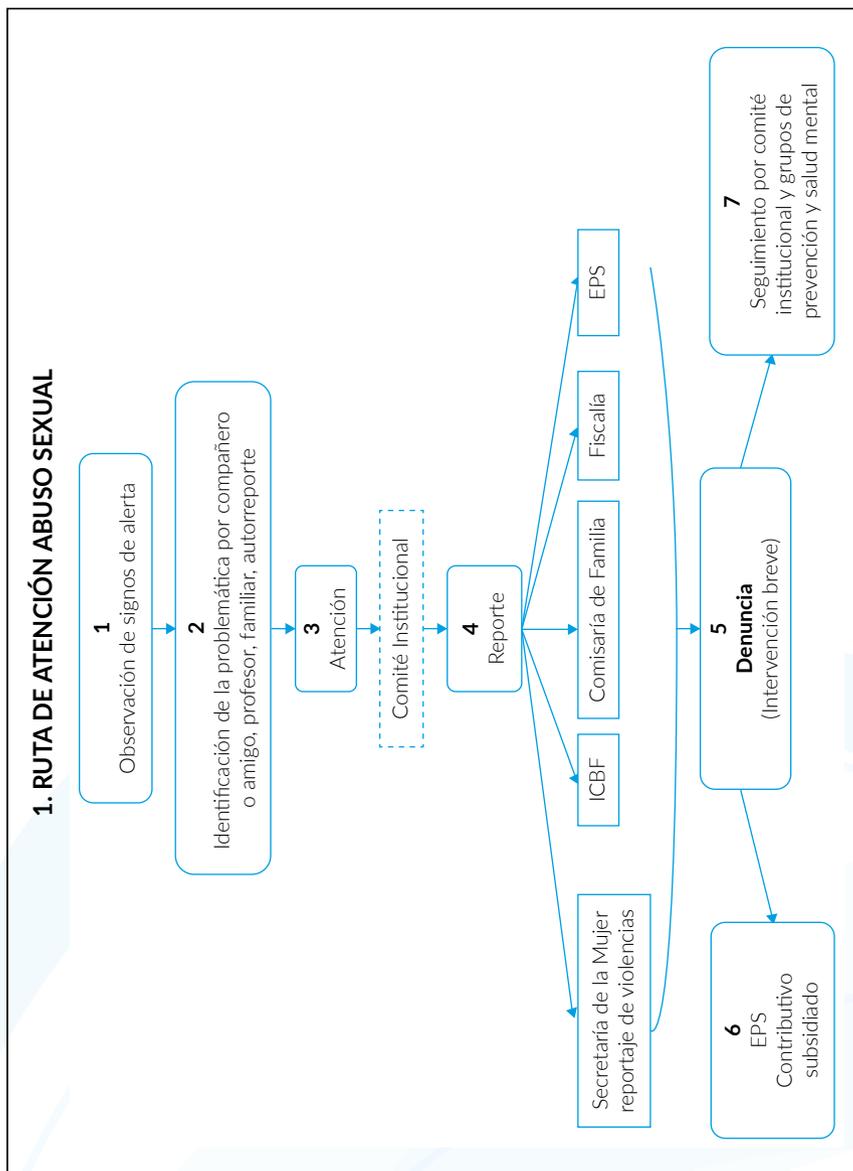
## 4. Conclusión

Antes, el acoso y el abuso sexual y demás actos sexuales prohibidos con menores estaban clasificados solamente como un problema moral que se ocultaba con la complicidad de la sociedad; hoy en día, la conciencia de los perjuicios físicos, morales y espirituales que acarrear su comisión ha propiciado un entendimiento superior de la problemática y un desarrollo jurídico-legal que se aplica con bastante fuerza al interior del Estado Colombiano.

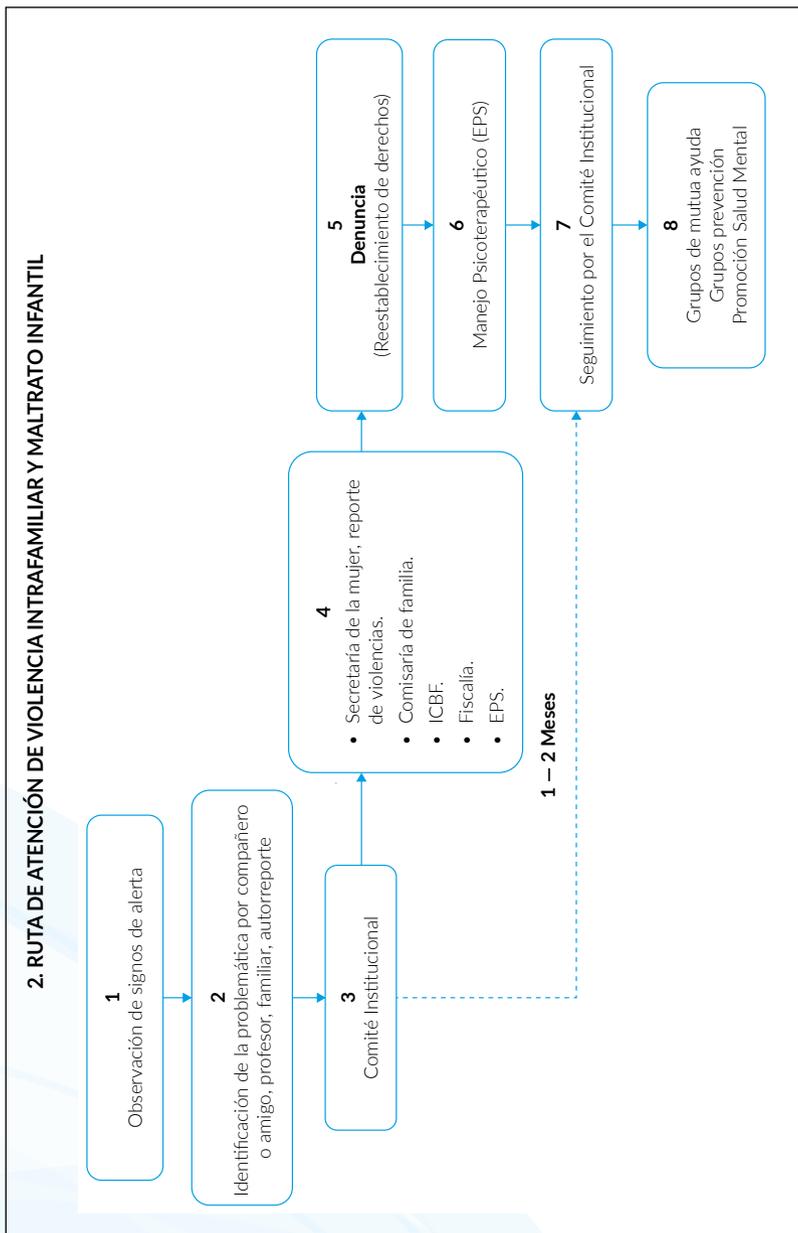
Con lo anterior y en atención a la importancia del manejo de situaciones donde se presenta acoso o abuso sexual de niños, niñas o adolescentes, la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista de Bogotá, fiel a su misión de cuidar y proteger los derechos

de la niñez y la juventud, ha desarrollado el presente Manual, el cual ha sido elaborado con gran contenido normativo con la convicción de que su aplicación debe hacerse de la manera más humana posible, inspirados en la misericordia pero firmes en el compromiso de cuidar la vida, respetar la integridad y defender a los niños, niñas, y adolescentes razón de ser de la Misión Lasallista.

## Anexo: RUTAS DE ATENCIÓN

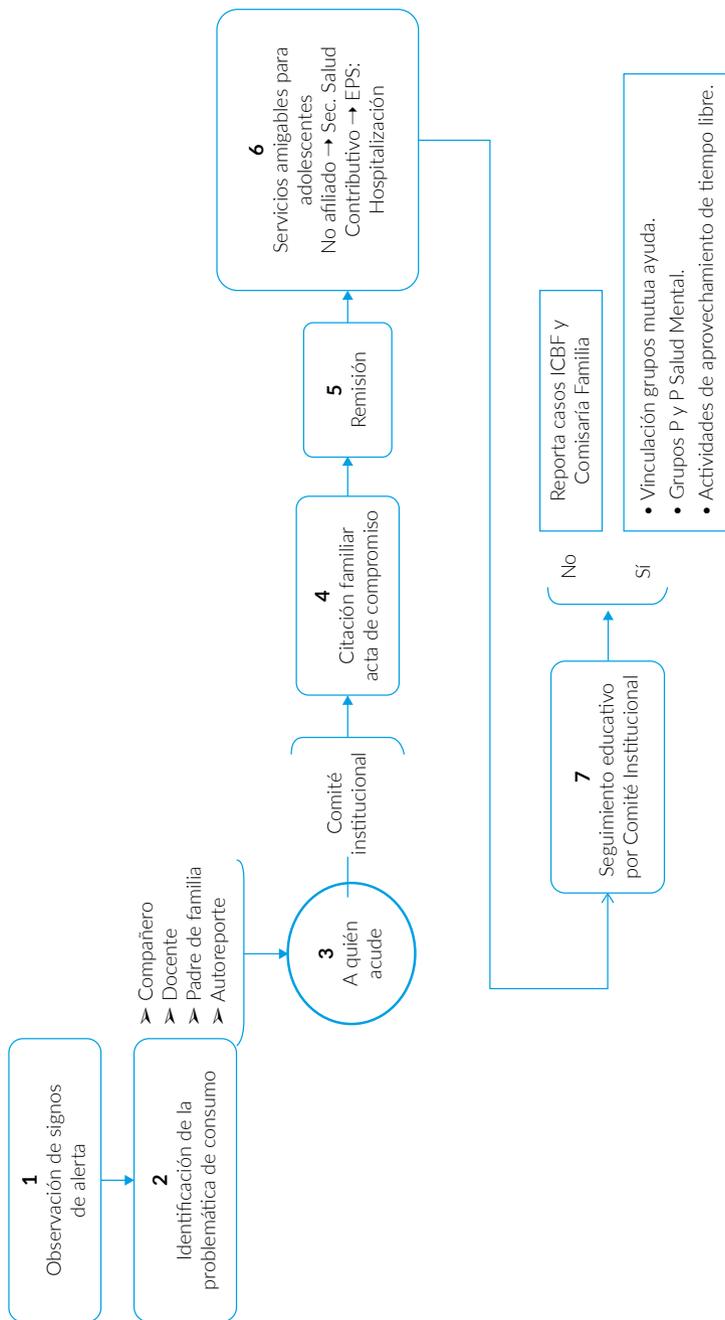


## Anexo: RUTAS DE ATENCIÓN\*

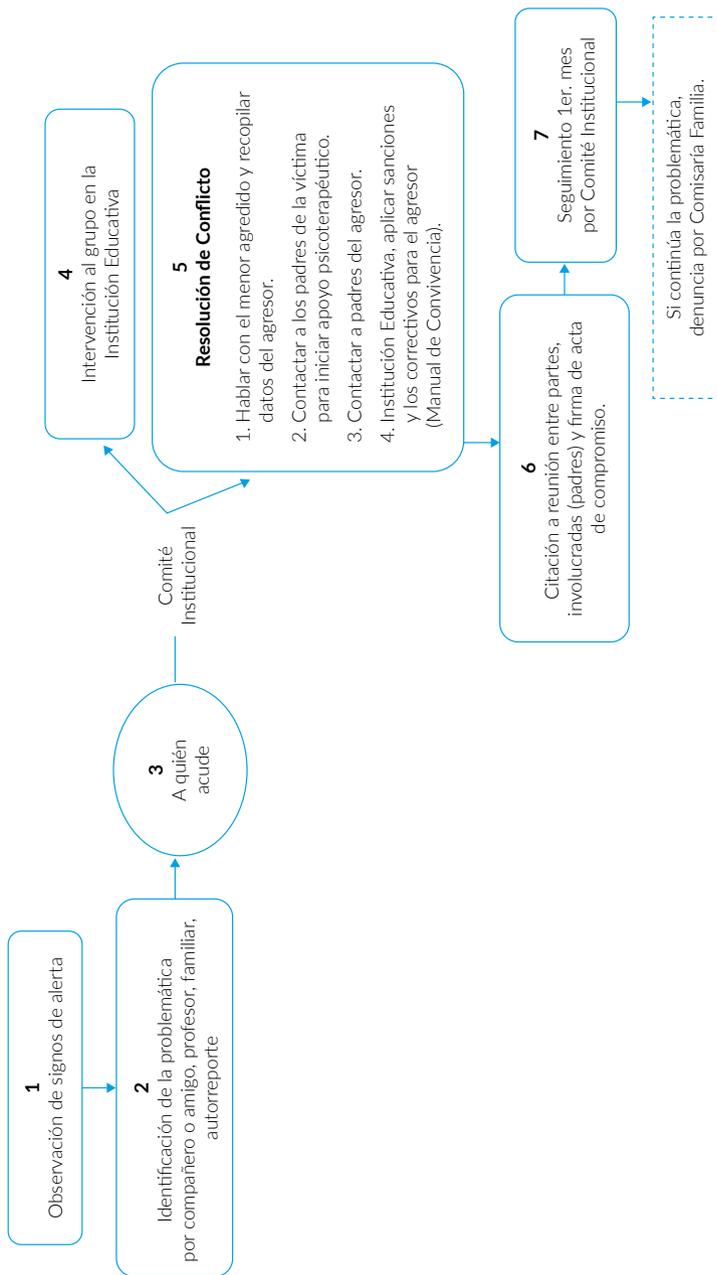


\* Cfr. Ley 1620 de 2013

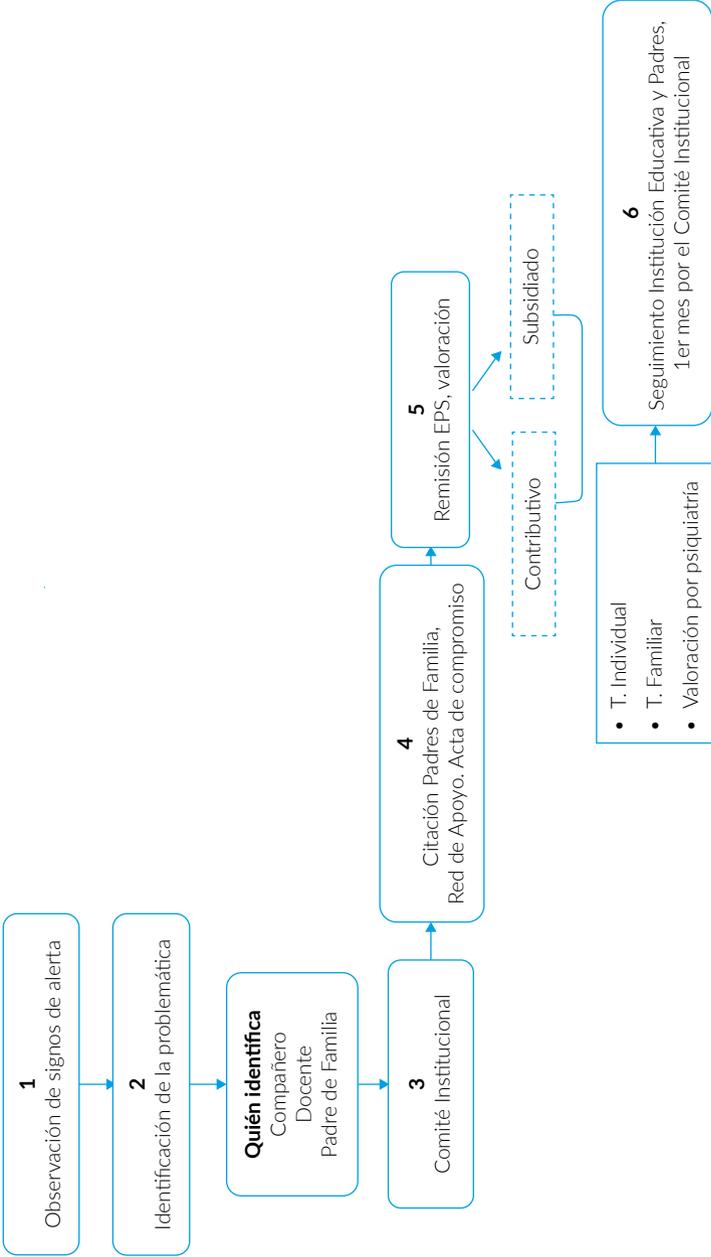
### 3. RUTA DE ATENCIÓN SPA



#### 4. RUTA DE ATENCIÓN ACOSO LABORAL ESCOLAR O BULLYING



## 5. RUTA DE ATENCIÓN IDEACIÓN E INTENTO DE SUICIDIO



**La**  **Salle**  
Distrito de Bogotá